

1404

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 415-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 MAY 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 50255 de fecha 21 de diciembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 03121 de fecha 21 de enero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 05911 de fecha 06 de febrero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 12309 de fecha 17 de marzo de 2016, Hoja de Registro y Control N° 15069 de fecha 06 de abril de 2016, Hoja de Registro y Control N° 15335 de fecha 07 de abril de 2016, Informe Técnico Legal N° 324-2016-GRSFLPR-PR/LEYR-RASP de fecha 07 de abril de 2016 e Informe N° 224-2016/GRP-490100 de fecha 10 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

1403

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 415-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 MAY 2016

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 55255 de fecha 21 de diciembre de 2015, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional, es escrito s/n mediante el cual el administrado Kai Christian Krogh Flores, solicitó la adjudicación de un terreno eriazo habilitado, con un área de 69 hectáreas y un perímetro de 1,246.35 m², ubicados en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, con Acta de Notificación N° 109-2016/GRP, de fecha 27 de enero de 2016, se le notificó el Formato General de Subsanación, a fin de que cumpla con presentar los documentos que acrediten la posesión al 31 de diciembre de 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, en original o copia legalizada, documentación ingresada con Hoja de Registro y Control N° 05911, de fecha 06 de febrero de 2016;

Que, mediante Citación N° 96-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR, de fecha 11 de marzo de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se citó al administrado Kai Krogh Flores, para una Inspección Ocular, la misma que se realizó según consta del Acta de Inspección de Campo, de fecha 18 de marzo de 2016, mediante la cual se determinó en el punto 4), sobre la antigüedad de la habilitación y determinación del área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada: *“Actualmente en el predio se realizan dos actividades la agricultura y la crianza de ganado; la habilitación agrícola es reciente con un aproximado de 3 años de Antigüedad; pero la actividad pecuaria tiene una antigüedad mayor a los 12 años; que corrobora lo plasmado a los documentos anexados e informes que obran en el expediente por tanto se cumple que la habilitación es anterior al 31 de diciembre de 2004. La solicitud del administrado es por 69 Has. pero se determinó en la inspección que un área aproximada de 30 has no cumplen con la condición de habilitación por tanto solo se deben adjudicar las has habilitadas.”;*



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 415-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 MAY 2016¹

Que, con Hoja de Registro y Control N° 15069, de fecha 06 de abril de 2016, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional, el Oficio N° 305-2016-DDC-PIU/MC, de fecha 22 de marzo de 2016, mediante el cual se adjuntó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA N° 2016-052), que concluyó: "No existen vestigios arqueológicos en la superficie del área correspondiente al "Proyecto Predio A" con la siguiente área: 691,246.35 m² (69.12 ha) y su perímetro 4,856.56 m, ubicado en el distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura.". Asimismo, con Hoja de Registro y Control N° 15335, de fecha 07 de abril de 2016, se ingresó el escrito s/n mediante el cual se solicitó la adecuación del área a la de libre disponibilidad de 41.6060 has. y un perímetro de 3,440.52 ml;

Que, con Informe Técnico Legal N° 324-2016/GRSFLPR-PR/LEYR-RASP, de fecha 07 de abril de 2016, se determinó que el administrado Kai Christian Krogh Flores y su esposa Nadine Grace Pauline Hemmerde Yañez de Krogh, han cumplido con la presentación de todos los requisitos exigidos en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, habiéndose determinado del diagnóstico físico legal la existencia de un área de 41.6060 hectáreas, y un perímetro de 3440.52 metros lineales;

Que, el principio de verdad material, establecido en el artículo IV, literal 1.11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)";

Que, mediante Proveído N° 074-2016-GRP-490000, de fecha 08 de abril de 2016, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se solicitó al Área Administrativa que realice por un periodo de 15 días hábiles, la publicación de aviso de adjudicación del predio eriazo solicitado por **KAI CHRISTIAN KROGH FLORES**, conforme lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, etapa que fue realizada durante el periodo del 08 al 29 de abril de 2016, habiéndose emitido el Informe N° 087-2016/GRP-JANB, de fecha 09 de mayo de 2016, emitido por el Área Administrativa, en el cual se da cuenta que no se ha interpuesto oposición al procedimiento; asimismo, con Oficio N° 735-2016/GRP-490000, de fecha 08 de abril de 2016, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se le requirió a la Municipalidad Provincial de Sullana, que realice la publicación del aviso de adjudicación citado, habiéndose levantado el Acta de Publicación, debidamente firmada por un representante de la citada municipalidad y de ProRural; es así que, mediante Conformidad de Publicación de Cartel, de fecha 09 de mayo de 2016, se dejó constancia que se ha cumplido con por el plazo de Ley;



1402

1401

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 415-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 MAY 2016

Que, mediante Informe N° 224-2016/GRP-490100, de fecha 10 de mayo de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Rural, se señala que del análisis del expediente se ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA. Asimismo, se ha determinado una superficie total de libre disponibilidad de 41.6060 hectáreas, y un perímetro de 3440.52 metros lineales, la cual se superpone totalmente sobre un predio de mayor extensión denominado independizado a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, en la Partida Electrónica N° 04122201 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura no afectando otros derechos de terceros; asimismo se valorizó el terreno en la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 19/100 SOLES (S/. 143,382.19)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;



Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;



En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por el administrado **KAI CHRISTIAN KROGH FLORES**, identificado con DNI N° 07834951, de estado civil casado con **NADINE GRACE PAULINE HEMMERDE YAÑEZ DE KROGH**, identificada con DNI N° 07834950, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazos Habilitadas a favor de **KAI CHRISTIAN KROGH FLORES**, casado con **NADINE GRACE PAULINE**

14800

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 415-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 MAY 2016¹

HEMMERDE YAÑEZ DE KROGH, con un área de 41.6060 hectáreas, y un perímetro de 3440.52 metros lineales, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 19/100 SOLES (S/. 143,382.19), dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco días hábiles; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Kai Christian Krogh Flores, en su domicilio ubicado en Calle Los Girasoles F-15, urbanización Santa María del Pilar, distrito, provincia y departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Fiscal
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL
[Signature]
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional